

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Visto, el expediente N° 0109796-2026 de fecha 21 de julio del 2026, mediante el cual el Lic. Jorge Eduardo Eche Vega, identificado con DNI N° 18138318 (en adelante, el administrado) presenta la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo del proyecto de investigación sobre colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, titulado proyecto “El Campanario” – Valle de Huarmey Temporadas 2023 y 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el literal b) del Artículo 7° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, señala que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en el numeral 66.7 del Artículo 66° establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones: *“Investigar, conservar, restaurar, exponer y difundir los bienes culturales de los museos o bienes pertenecientes a colecciones museográficas y aquellos provenientes de proyectos arqueológicos en sus diferentes modalidades que hayan sido entregados al Ministerio de Cultura para su custodia”*; y en el numeral 66.17 del citado artículo establece: *“Emitir resoluciones y opinión técnica en los temas de su competencia.”*;

Que, mediante Carta S/N de fecha 02 de mayo de 2026, registrada con Expediente N° 0061369-2026, el administrado solicitó a la Dirección General de Museos autorización para llevar a cabo el proyecto de investigación sobre colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, titulado proyecto “El Campanario” – Valle de Huarmey Temporadas 2023 y 2024;

Que, mediante Carta N° 000159-2026-DGM-VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2026, esta Dirección General comunicó al administrado sobre las observaciones y recomendaciones sobre el precitado proyecto;



Que, mediante Carta S/N de fecha 21 de julio de 2026, registrada con Expediente N° 0109796-2026, el administrado presentó su solicitud de desistimiento respecto del procedimiento administrativo vinculado con el Expediente N° 0061369-2026;

Que, mediante Proveído N° 004437-2026-DGM-VMPCIC/MC de fecha 22 de julio de 2026, esta Dirección General trasladó los actuados a la Dirección de Gestión Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles para la opinión correspondiente, por tratarse de un procedimiento que se encontraba en trámite ante la mencionada Dirección;

Que, mediante Informe N° 000266-2026-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2026, la Dirección de Gestión Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles señaló entre otros aspectos, que el procedimiento administrativo vinculado con el proyecto de investigación sobre colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, titulado proyecto "El Campanario" – Valle de Huarmey Temporadas 2023 y 2024 aún se encuentra en trámite, por lo que concluyó que corresponde aceptar la solicitud de desistimiento recaído en el expediente N° 0109796-2026;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que, mediante Carta S/N de fecha 21 de julio de 2026 registrada con Expediente N° 0109796-2026, el administrado presentó su solicitud de desistimiento ante la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble. Al respecto, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444) aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que uno de los deberes de la autoridad respecto al procedimiento administrativo consiste en encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión del administrado, sin perjuicio de la actuación que le corresponda a este;

Que, en ese sentido, mediante Hoja de Envío N° 000818-2026-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de julio de 2026, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió el Expediente N° 0109796-2026 a esta Dirección General, por ser el órgano competente para emitir pronunciamiento al respecto;

Que, ahora bien, en el presente caso el numeral 186.1 del artículo 186° del T.U.O. de la Ley N° 27444 establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*. Asimismo, el numeral 189.1 del artículo 189° del citado dispositivo legal refiere que: *"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"* guardando concordancia con lo estipulado en el numeral 190.1 del artículo 190° el cual refiere que: *"El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos"*;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, resulta procedente la solicitud formulada por el administrado respecto del desistimiento del procedimiento correspondiente al proyecto de investigación sobre colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, titulado proyecto "El Campanario" – Valle de Huarmey Temporadas 2023 y 2024; por lo que corresponde emitir el acto administrativo que acepte el desistimiento solicitado y declare concluido el procedimiento, dejando a salvo el derecho del administrado de plantear igual pretensión en un nuevo procedimiento conforme, conforme a la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-2024-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO formulado por el Lic. Jorge Eduardo Eche Vega identificado con DNI N° 18138318 sobre el procedimiento administrativo seguido mediante Expediente N° 0061369-2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Lic. Jorge Eduardo Eche Vega, a la Dirección de Gestión Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles y a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER el archivamiento definitivo del Expediente N° 0061369-2026, por haber concluido el procedimiento administrativo como consecuencia del desistimiento formulado por el Lic. Jorge Eduardo Eche Vega.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MARIA EUGENIA CORDOVA VERA

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE MUSEOS